



Resolución Ministerial

Lima, 26 de febrero de 2024

No. 070-2024-ef/10

VISTA:

La queja interpuesta por la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 10762-1-2023, mediante la cual confirmó la Resolución N° 4070140000699, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que a su vez declaró infundada la reclamación interpuesta por la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** contra la Resolución de Intendencia N° 012-180-0030182/SUNAT, que autorizó la devolución del Impuesto a la Renta del ejercicio 2010 y aplicó parte de dicho importe contra las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216;

Que, con fecha 5 de febrero de 2024, la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, por haber emitido la Resolución N° 10762-1-2023, al considerar que en la apelación contra la Resolución N° 4070140000699 correspondía se supriman parte de los intereses moratorios de las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216;

Que, la quejosa señala que el recurso de apelación que presentaron contra la Resolución N° 4070140000699 tenía por objeto que se supriman parte de los intereses moratorios de las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216, en aplicación de la regla sustancial establecida como precedente vinculante por la Sentencia 10/2023 del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03525-2021-PA/TC, y de la regla con carácter de precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, establecida por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia de Casación N° 6619-2021-LIMA, emitidas en relación al cálculo de intereses moratorios y la capitalización de intereses;

Que, agrega que, pese a lo anterior, mediante Resolución N° 10762-1-2023 el Tribunal Fiscal confirmó la mencionada Resolución N° 4070140000699, sin que su

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/02/2024
16:24:57 COT
Motivo: Doy V° B°

pronunciamiento se encuentre fundamentado en alguna base legal que le permita dejar de observar lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, antes mencionadas; citando como muestra de ello lo señalado por el Tribunal Fiscal en uno de los considerandos de la Resolución N° 10762-1-2023, respecto a la aplicación de las aludidas Sentencias;

Que, indica que lo afirmado por el Tribunal Fiscal, en el sentido que su pretensión debe ser planteada en el proceso contencioso administrativo que iniciaron contra la Resolución N° 08456-5-2022, que en su oportunidad resolvió su impugnación contra las mencionadas Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216, no encuentra sustento en alguna norma del ordenamiento jurídico ; precisando que la demanda contencioso administrativo que dio inicio al aludido proceso judicial tiene como pretensión subordinada a la principal que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 08456-5-2022, pues se desconoció la inaplicación de los intereses moratorios generados por las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/02/2024
16:25:22 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, al respecto, sostiene que no existe norma en el Código Tributario o en otro dispositivo que permita al Tribunal Fiscal concluir que, la existencia de un proceso judicial que tiene una pretensión igual o similar a la planteada en el procedimiento contencioso tributario, genera un inevitable conflicto con la función jurisdiccional, con lo cual el Poder Judicial asumiría competencia exclusiva para resolver la pretensión que ha sido declinada por el Tribunal Fiscal;

Que, por tal razón, la quejosa manifiesta que el Tribunal Fiscal habría infringido lo previsto en los literales a), c) y f) de la Norma III, literal c) de la Norma IV del Título Preliminar, artículos 129 y 147 y la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, alega que dicho Tribunal no aplicó lo dispuesto en los artículos 38, 51, 138 y el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, los artículos II, VI y VII del Título Preliminar y el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, así como los artículos 1, numeral 1 del artículo 9, artículo 36, artículo 41, numeral 45.1 del artículo 45 y artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y el artículo 397 del Código Procesal Civil; agregando que también se vulneró lo previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 74.2 del artículo 74, numeral 76.1 del artículo 76 y numeral 86.1 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal señala que, contrariamente a lo señalado por la quejosa, en el sentido que su queja no tiene por objeto cuestionar el contenido o el fallo de la Resolución N° 10762-1-2023, sus argumentos sí cuestionan el pronunciamiento emitido, pues considera que este debió ser diferente y de forma favorable a sus pretensiones, lo que no procede en esta vía procedimental;

Que, señala que, como se menciona en la Resolución N° 10762-1-2023, no procedía dilucidar el cuestionamiento referido a la liquidación de las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216, en cuanto a la inaplicación de intereses moratorios y/o capitalizados luego del vencimiento del plazo legal para la resolución de los recursos que se interpusieron contra las mismas, toda vez que dichas Resoluciones de Determinación fueron objeto de una impugnación resuelta en última instancia administrativa con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08456-5-2022, sobre el cual existe un proceso



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/02/2024
16:25:43 COT
Motivo: Doy V° B°

judicial en trámite, registrado con el Expediente N° 02270-2023-0-1801-JR-CA-19; precisando que en dicho proceso judicial una de las pretensiones es la aludida inaplicación de intereses solicitada por la quejosa, por lo que este aspecto será materia de análisis del expediente judicial correspondiente;

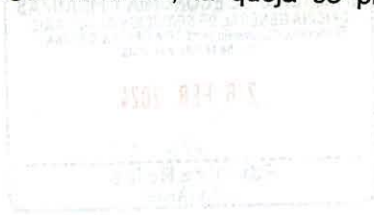
Que, sostiene que no correspondía que en la Resolución N° 10762-1-2023 se pronuncien sobre un aspecto vinculado con la determinación contenida en las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216, la que incluye el cálculo de sus intereses moratorios, pues en su oportunidad dicha determinación fue objeto de impugnación, la que actualmente se encuentra en instancia judicial bajo el Expediente N° 02270-2023-0-1801-JR-CA-19;

Que, en ese sentido, indica que en la Resolución N° 10762-1-2023 se fundamentó de forma adecuada porque la aludida pretensión de la quejosa debía ser dilucidada en la vía judicial, al encontrarse en trámite el proceso contencioso administrativo antes mencionado. Asimismo, agrega que no correspondía pronunciarse sobre un aspecto contencioso (determinación de la obligación tributaria) en la vía no contenciosa (reconocimiento del derecho a obtener una devolución), ni sobre una pretensión que se discute en un proceso judicial en trámite;

Que, refiere que la quejosa no puede pretender que en el procedimiento que generó la emisión de la Resolución N° 10762-1-2023, relativo a su solicitud de devolución, se expida un nuevo pronunciamiento referido a la liquidación de las Resoluciones de Determinación N° 012-003-0015204 y 012-003-0015216, ya que sobre las mismas se emitió en su oportunidad la Resolución N° 08456-5-2022, la que a su vez se encuentra impugnada ante el Poder Judicial; por lo que no correspondía arrogarse la facultad de decidir sobre aspectos que deben ser dilucidados en la instancia judicial correspondiente;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 008-2024-EF/10.04, señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 10762-1-2023, aspecto que no corresponde analizarse a través de la queja prevista en el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o



procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través de la cual se puede cuestionar tales efectos;

Que, en el presente caso, pese a lo alegado por la quejosa en su escrito, en el sentido que no presenta la queja por el contenido o fallo de la Resolución N° 10762-1-2023; de la revisión de sus argumentos, se advierte que se cuestiona el contenido y fallo de la misma, con la que no se encuentra conforme; toda vez que argumenta que el Tribunal Fiscal no ha fundamentado su pronunciamiento en alguna base legal que le permita dejar de observar lo dispuesto en las Sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que considera que el Tribunal ha vulnerado con ello diversas normas al emitir la Resolución N° 10762-1-2023;

Que, por tanto, la queja interpuesta por la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/02/2024
16:25:45 COT
Motivo: Doy V° B°